

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 0 6 9

(
27 SET. 2019
)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA AGUA, VIDA Y SABER "JUANA LAVERDE CASTAÑEDA" FASE III Y FASE IV.

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Aunado a ello es de recordar que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP –como entidad descentralizada del Departamento- en cumplimiento de sus fines misionales debe dar actuar en concordancia con los fines del Estado, previstos en el Artículo 2 Constitucional.

Así las cosas, es de recordar que el Plan de Departamental de Desarrollo "Unidos Podemos Más", en el eje Competitividad Sostenible, Programa Cundinamarca Hábitat Amigable, subprograma Servicios Públicos para Todos, Artículo 52b, establece como meta construir 300 PTAP en escuelas rurales, en el marco del programa Agua Vida y Saber, Juana Laverde Castañeda, priorizando así el impacto a las comunidades rurales infantiles con el acceso a agua potable.

Como corolario de lo anterior, se desarrolló la selección abreviada de menor cuantía N° No. SA-PDA- 004-2019, la cual tuvo por objeto el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA LÚDICO PEDAGÓGICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN CULTURA DEL AGUA POTABLE-PROGRAMA AGUA, VIDA Y SABER "JUANA LAVERDE CASTAÑEDA" FASE III Y FASE IV". Como consecuencia del mencionado procedimiento de selección de contratista se suscribieron los contratos EPC-PDA-O-347-2019, EPC-PDA-O-348-2019 y EPC-PDA-O-349-2019.

117



Así, es necesario recordar que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

No obstante haberse establecido a través de la cláusula décima común de los mencionados negocios jurídicos que el control sobre la ejecución contractual estaría a cargo del interventor externo que para tal efecto contratara la entidad, La Empresa -dadas las particularidades del Programa Agua, Vida y Saber "Juana Laverde Castañeda"- considera oportuno y necesario crear y reglamentar un comité de seguimiento que permita -de un lado- facilitar el ejercicio del catálogo de derechos que a favor de la entidad establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993 para el caso concreto y que permitirá además la toma de decisiones que en un marco de garantía del principio de legalidad permitan superar las vicisitudes que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del programa.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Seguimiento para la ejecución del Programa Agua, Vida y Saber "Juana Laverde Castañeda" Fase III y IV, el cual estará compuesto por los siguientes funcionarios de La Empresa:

1. El Gerente General, quien presidirá el comité.
2. El Asesor jurídico Senior de la Gerencia General.
3. El Director de Servicio al Cliente, quien tendrá a su cargo la secretaría técnica del comité.
4. El Director de Aseguramiento de la Prestación del Servicio.
5. El Subgerente de Operaciones.

6. El Director de Gestión Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, podrá convocarse por parte de la Gerencia General o en su defecto por la Dirección de Servicio al Cliente a aquellos funcionarios y/o profesionales de apoyo de la entidad cuyo concepto y participación se considere prudente a efectos de garantizar la integralidad financiera, técnica y jurídica en las decisiones que se debatan y se adopten al interior del comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, podrá convocarse a los representantes legales de los contratistas, a los directores de proyecto, a los representantes legales de los interventores en aquellas oportunidades en que su participación se considere necesaria para la consolidación de las decisiones a tomar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria y periodicidad de las sesiones. El comité se reunirá cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria que para tal efecto elabore la Gerencia General o la Dirección de Servicio al cliente y que se hará llegar a los miembros por el medio más expedito con por lo menos dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones del Comité. Serán funciones del comité y de cada uno de sus miembros:

1. Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales del interventor de cada contrato enmarcado dentro del Programa Agua, Vida y Saber "Juana Laverde Castañeda", corresponderá a los miembros del comité mantenerse actualizados e informados respecto del avance de la ejecución de las obligaciones derivadas de cada negocio jurídico, de manera articulada con el (los) interventor (es).
2. Asistir a cada una de las sesiones del comité, de acuerdo con la convocatoria prevista en el artículo anterior.
3. Estudiar con criterios de interdisciplinariedad cada uno de los problemas y/o vicisitudes que se presenten en la etapa de ejecución contractual e incluso en la etapa poscontractual, de manera que las decisiones a debatir y a adoptar al interior del comité respondan de manera efectiva a: i) evitar la paralización de la ejecución de los contratos y ii) evitar la afectación del servicio público y de las necesidades que se pretende satisfacer con ellos.

17

4. A través de la Dirección de Servicio al Cliente, comunicar a los contratistas, interventores y supervisor de los contratos de interventoría involucrados en el programa las decisiones y conceptos emitidos por el comité, de modo que los mismos sean adoptados en la ejecución de todos los negocios jurídicos.

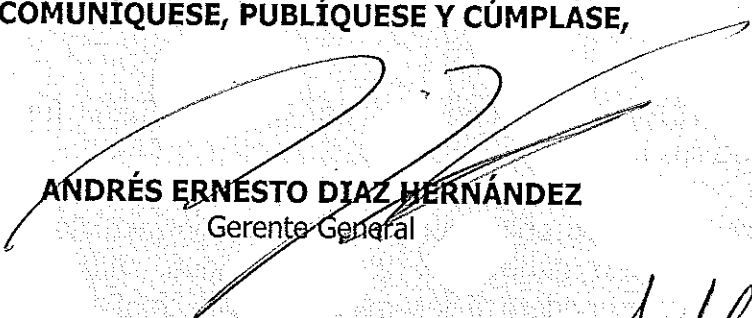
5. Las demás que se deriven para cada uno de los miembros de conformidad con el Manual de Funciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a los funcionarios designados como miembros del comité, así como a los contratistas e interventores vinculados en el programa.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

27 SET. 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

Proyectó: Sandra Milena Cortés Jiménez – Profesional de Apoyo Dirección de Gestión Contractual
Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Director de Gestión Contractual
Aprobó: Laura Ortega – Asesora Senior de Gerencia